



	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA	
REGISTRO: DAS-2018-015	
FECHA REG.: 29-06-2018	
N° DE FOLIO: 2018-001-015	

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-015-2018

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.* 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 889 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 41 párrafo tercero establece que: "En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad";

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 24 establece que: "Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías";

Que, la Ley Ordinaria Nro. 50 de 21 de diciembre de 1993, se sancionó la: "LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA – LME", publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de 31 de diciembre de 1993, en cuyo artículo 35 establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"

Que, la Ley Ordinaria Nro. 2004-34 de 04 de mayo de 2004 se emitió la "LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, en cuyo artículo 19,20 y 21 establece el proceso administrativo para acceder a la información pública en el que consta: "De la Solicitud y sus Requisitos, Límites de la Publicidad de la Información y la Denegación de la Información";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 2471 de 12 de enero de 2005, se emitió el "REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 507 de 19 de enero de 2005, en cuyo artículo 11, 12, 13 y 14 establecen el proceso administrativo de acceso a la información pública en el que consta: "De la solicitud, Lugar de presentación, Delegación y el Plazo";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 09 de 07 de junio de 2017, en su artículo 12 numeral 3 ratifica al Instituto Nacional de Biodiversidad como un instituto público de investigación; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar al Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad, el responsable de atender y responder las solicitudes de acceso a la información pública que haya sido dirigida al titular de la Institución, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, su reglamento de aplicación general y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 25 días del mes de junio de 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

Diego J. Inclán
Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D.

**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**



	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	<i>[Signature]</i>

[Signature]
LN/